

CONSTANCIA SECRETARIAL Señor Juez, le informó que el término de traslado de las excepciones, venció el 22 de mayo de 2023. La demandada Alianza Fiduciaria S.A., se pronunció el 16 de junio de 2023, dentro del término, frente a las excepciones propuestas por la llamada en garantía La Previsora S.A. Y la parte demandante, dentro del término, arrió escrito solicitando pruebas. A Despacho, 27 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintisiete (27) de junio dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandantes	INVERLOND S.A.S. INVERJALR S.A.S.
Demandada	CONSTRUCCIONES TÉCNICAS S.A. y Otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00372 00
Sustanciación No. 338	Fija fecha de audiencia INICIAL para el MARTES 18 de JULIO de 2023, a partir de las 9.00 a.m.

I. Se incorporan escritos al expediente.

Se incorporan al expediente, los escritos arriados dentro del término oportuno, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, pronunciándose sobre las excepciones propuestas por la llamada en garantía, y de la parte demandante solicitando medios de prueba.

II. Se fija fecha y hora para audiencia inicial.

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio, y que los intervinientes en el litigio se han pronunciado en sus respectivas actuaciones procesales en relación con el objeto del mismo; por ser procedente, como quiera que desde el 22 de junio de 2023 venció el término de traslado de las excepciones propuestas por los demandados, reconvenidos, y los llamados en garantía por la codemandada Alianza Fiduciaria S.A., y por la parte demandante; se fija fecha para la audiencia INICIAL de que trata el artículo

372 del Código General del Proceso, para el **MARTES DIECIOCHO (18) de JULIO del año DOS MIL VEINTITRES (2.023), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.)**; a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en Microsoft Office 365); herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, y la Ley 2213 de 2022, bien sea directamente, o por medio de las Partes y/o a sus Apoderados Judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la ANTICIPACIÓN que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes y apoderados que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma**; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes y personas citadas para efectos de pruebas**; y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia (de forma virtual) tendrá las siguientes consecuencias: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no

concurra a la audiencia se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **28/06/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0100**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO